

A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.

Abril 29 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0430

Tuluá – Valle, abril veintiocho (29) de dos mil veintidos (2022)

Miguel Piedrahita Segura a través de endosatario en procuración, instaura demanda ejecutiva en contra de **Dionicio Hurtado Cuero y Evacio Perea Cuervo**, para obtener el pago de una suma de dinero con los intereses y costas del proceso.

El demandante, allega como título valor una LETRA DE CAMBIO por la suma de \$2.165.000.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS), valor por el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de **Miguel Piedrahita Segura** identificado con C.C. No. 16.359.603 y en contra de **Dionicio Hurtado Cuero** identificado con C.C. No. 16.894.217 y **Evacio Perea Cuervo** identificado con C.C. No. 94.390.237, por las siguientes sumas de dinero:

1.1º. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$2.165.000,00**) valor del capital de la letra de cambio.

1.2º Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 01/05/2021 hasta el 01/12/2021.

1.3º Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 02 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recurso de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4º. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, aporte el título valor original, es decir la LETRA DE CAMBIO a la demanda, las cuales deberá allegar por el medio más expedito.

5º. RECONOCER personería para actuar a la Dr. EDGAR ALVARADO identificada con C.C. No. 6.505.820 y T.P. No. 60.110 del C.S.J., a fin de que obre dentro estas diligencias conforme al endoso en procuración.

WATT

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e816d77aec5d420320b3093fd9e00f5aeab1b45102f79dabd0e572a2f1ee9f**

Documento generado en 02/05/2022 11:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>